

# LOS PUNTOS DE VISTA SOVIÉTICOS SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL DEL ESPACIO

## I. Introducción

Aunque este estudio no cubre todos los aspectos del Derecho internacional del espacio, sí intenta resumir ciertos puntos fundamentales de acuerdo y desacuerdo en esta esfera.

Dado que los juristas soviéticos subrayan unánimemente la unidad del Derecho soviético, hemos considerado útil dedicar una parte del trabajo a la concepción soviética del Derecho.

## II. La concepción general soviética del Derecho

De acuerdo con los tratadistas soviéticos, el Derecho es una categoría política.

Lenin escribía en 1916: "Una ley es una medida política, es política."<sup>1</sup>

El Código civil de la URSS, promulgado el 31 de Octubre de 1922, en vigor desde el 1º de Enero de 1923, en su artículo 1 refleja la subordinación del Derecho a la política, al afirmar que los derechos civiles están protegidos por el Derecho, excepto en los casos en que sean contrarios a su propósito social-económico.

Más tarde, en 1936, A. I. A. Vyshinskyi escribía:

"Puede haber colisión y discrepancia entre los mandatos formales de las leyes y los de la revolución proletaria. Estas colisiones deben ser solucionadas solamente mediante la subordinación de los mandatos formales de las leyes a los de la política del partido."<sup>2</sup>

1 23 Colección de estudios, 4 ed., Moscú, p. 36.

2 VISHINSKYI, I. A. & UNDEVICH, V. S., *Course in Criminal Procedure*, vol. 1, *The Judiciary*, 1936, p. 36 (Traducción de acuerdo con GSOVSKI, V. & GRZYBOWSKI, K.; *Government, Law and Courts in the Soviet Union and Eastern Europe*, p. 44)

Además, los autores soviéticos intentaron desarrollar o modificar la doctrina de Engels sobre la “desaparición del Estado y el Derecho”.<sup>3</sup>

Lenin escribía antes de la revolución rusa en 1917 que “el Estado burgués no se ‘extinguiría’ de acuerdo con Engels, sino que sería ‘abolido’ por el proletariado en el curso de una revolución. Es el Estado proletario, o más bien semi-Estado, el que gradualmente desaparecería después de esta revolución”.<sup>4</sup>

La teoría de la desaparición del Derecho y el Estado fue especialmente desarrollada por Pashukanis.<sup>5</sup>

La Constitución de la URSS, de 5 de Diciembre de 1936, declaraba en su sección 4 que “el fundamento económico de la URSS es el sistema socialista de una economía firmemente establecida...”

Se planteaba el problema de si esta realización no significaba que el Derecho y el Estado ya hubieran desaparecido.

Después, en 1936 y 1937, Stalin contrarrestó decididamente la doctrina de la gradual desaparición del Estado y el Derecho.

Vishinskyi, el portavoz oficial de aquel entonces, afirmaba que el Derecho es necesario en un Estado socialista.<sup>6</sup> Señalaba, sin embargo, que “el Derecho es una categoría política”. Decía que “como fundamento del Derecho soviético se encuentran los intereses económicos y políticos de los obreros y campesinos. Defenderlos es la tarea básica del Derecho. De todos modos, el Derecho ya no puede ser reducido simplemente a la política, como la causa tampoco puede ser identificada con el efecto”.

El último programa del Partido Comunista de la URSS afirmaba que “La subsiguiente promoción del Derecho socialista para mejorar las reglas jurídicas que gobiernan la organización económica, el trabajo cultural y educacional, y que contribuyen a la realización de las tareas de la construcción comunista y para el desarrollo completo del individuo, son muy importantes”.<sup>7</sup>

Este programa mantiene la doctrina de la desaparición del Estado y del Derecho, pero afirma que para asegurarla “es necesario proveer dos cosas: condiciones internas (la construcción y desarrollo de la sociedad comunista) y condiciones externas (la victoria y consolidación del comunismo en la arena mundial)”.<sup>8</sup>

3 ENGELS, F., *Anti-Duhring*, traducción inglesa, Chicago 192, p. 75

4 LENIN, V. I., *State and Revolution*, 1931, pp. 3-9

5 PASHUKANIS, E., *General theory of law and marxism*, 1927, pp. 22, 104-105.

6 VISHINSKYI, I. A., *Basic tasks of soviet socialist law*, 1938, p. 30 HAZARD, J. N., *The soviet legal system*, p. 5 GSOWSKI, V., & GRZYBOWSKI, K., *Government, Law and Courts in the Soviet Union and Eastern Europe*, p. 51.

7 RITVO, H., *The New Soviet Society*, 1962, p. 175

8 RITVO, H., *op. cit.*, p. 183

En consecuencia, de acuerdo con la doctrina soviética, el Estado y el Derecho, lejos de desaparecer, deberían alcanzar su máximo punto antes de su final.

El término "fuentes de Derecho" es condicional, dado que la substancia de la voluntad de la clase dirigente está definida, en último análisis, por las condiciones materiales de vida de esta clase, y en realidad son realmente estas condiciones las fuentes del Derecho, y no las formas en que la voluntad de la clase dirigente es expresada.

Respecto a las fuentes del Derecho, en adición a las disposiciones en:

- 1/ los textos legislativos promulgados por el Soviet Supremo, el Derecho es creado también por
- 2/ actos normativos (*podzakonnyie akty*) emitidos por otros órganos estatales.

Además también están en vigor:

- 3/ el derecho consuetudinario reconocido por el Estado, y
- 4/ los usos (*delovyye obyknovienia*). Los últimos no están considerados como formando parte del Derecho. Sin embargo sirven para interpretar los contratos en ciertos campos, cuando las partes no especifican sus derechos y deberes respecto a ciertos aspectos de tales acuerdos.

### III. Fuentes del Derecho

Los autores soviéticos describen el término de "fuentes del Derecho" como un término jurídico que sirve para indicar las diferentes formas en que se refleja la voluntad de la clase dirigente, a través de cuya intervención esa voluntad se convierte en Derecho.

### IV. Fuentes del Derecho internacional

El Manual soviético aprobado, de Derecho internacional, enumera las siguientes fuentes de éste:

- 1/ Acuerdos internacionales y tratados.
- 2/ Costumbres internacionales, es decir, la práctica en las relaciones internacionales repetida durante largo tiempo y que no sea contraria a normas de Derecho internacional generalmente reconocidas.

- 3/ Decisiones de los tribunales internacionales, del arbitraje internacional y también de los tribunales nacionales, si estos últimos tratan problemas internacionales.
- 4/ Leyes nacionales (internas) relativas a problemas de la comunidad internacional (*obshchenie*) y que no sean contrarias a sus principios, si tales leyes nacionales están reconocidas por otros Estados.
- 5/ Decisiones y resoluciones de organizaciones internacionales, adoptadas en el ámbito de su jurisdicción y que no sean contrarias a los principios fundamentales del Derecho internacional.

Respecto a la enumeración de las normas aplicadas por la Corte Internacional de Justicia, en el art. 38 de su Estatuto, los manuales soviéticos afirman que el artículo en cuestión enumera las fuentes de normas aplicadas por los tribunales internacionales y no las normas de Derecho internacional.<sup>9</sup>

Otros autores reconocen como fuentes del Derecho internacional solamente los actos adoptados con el consentimiento del Estado interesado.<sup>10</sup>

Dado que el punto de vista soviético es que el Derecho es una categoría política, parece interesante citar aquí algunos pasajes del último programa del Partido Comunista de la URSS, que tratan de la "coexistencia

9 LISOVSKIY, V. J., *Mezhdunarodnoie pravo* (Derecho internacional) 2a. Ed. Moscú, 1961, pp. 8-10.

P. I. LUKIN, en su libro sobre las *Fuentes del Derecho Internacional* ("*Istochniki mezhdunarodnogo prava*"), Moscú 1960, publicado por la Academia de Ciencias de la URSS enumera solamente dos fuentes del Derecho internacional: 1/ la fuente principal la constituyen los acuerdos internacionales, 2/ el Derecho internacional consuetudinario, cuya importancia disminuye, según LUKIN. Insiste en que la voluntad de los Estados soberanos está detrás de esas dos fuentes. LUKIN sostiene sin embargo, que los acuerdos internacionales contrarios a los principios fundamentales del Derecho internacional no poseen fuerza jurídica. Dicho esto, LUKIN, inmediatamente, afirma que "los principios generales del Derecho" del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia no son fuente de Derecho, no siendo más que optativos, como la misma jurisdicción de la Corte... LUKIN rechaza el punto de vista de que las resoluciones de las organizaciones internacionales, incluyendo a las Naciones Unidas, pueden ser consideradas como una fuente del Derecho internacional. Dice que las resoluciones, por mayoría de votos, de tales organizaciones, están provistas de toda fuerza política o moral (análogamente a como lo son respecto a los Estados que votan contra tales resoluciones). pp. 140-143.

10 LEVIN, D. B., *Osnovnye problemy sovremennogo mezhdunarodnogo prava* (Problemas fundamentales del Derecho internacional contemporáneo), GAYDUKOV, D. A. Ed., Moscú 1958, esp. pp. 99-105.

Este trabajo afirma que las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, y "a fortiori" de los tribunales nacionales, no constituyen una fuente de Derecho (*Op. cit.*, p. 101). Respecto a las resoluciones de los diversos órganos, de las Naciones Unidas, constituyen una fuente de Derecho sólo cuando han sido adoptados con el consentimiento de la parte interesada (*Op. cit.*, p. 102).

pacífica” por una parte y del “internacionalismo proletario y el patriotismo socialista” por la otra.

Dicho programa afirma que:

“La coexistencia pacífica de los países socialistas y capitalistas es una necesidad objetiva para el desarrollo de la sociedad humana. La guerra no puede y no debe servir como medio de solución de disputas internacionales. Coexistencia pacífica o guerra catastrófica, tal es la alternativa que ofrece la historia. Si, a pesar de todo, los agresores imperialistas se aventurasen a iniciar una nueva guerra mundial, los pueblos ya no tolerarían más tiempo un sistema que los arrastra a guerras devastadoras. Barrerán el imperialismo y lo enterrarán.”

“La coexistencia pacífica implica renuncia a la guerra como un medio de arreglar las disputas internacionales, y su solución por negociación, igualdad, mutua comprensión y confianza entre los países; consideración para los mutuos intereses; no injerencia en los asuntos internos; reconocimiento del derecho de cada pueblo a solucionar todos los problemas de su país por él mismo; estricto respeto a la soberanía e integridad de todos los países; promoción de la cooperación económica y cultural, sobre las bases de una completa igualdad y beneficio mutuo.”

“La coexistencia pacífica sirve como una base para la competencia pacífica entre socialismo y capitalismo en escala internacional, y constituye una forma específica de lucha de clases entre ellos. Dado que ellos prosiguen de modo consecuente la política de coexistencia pacífica, los países socialistas están robusteciendo continuamente las posiciones del sistema del mundo socialista en su competencia con el capitalismo. La coexistencia pacífica ofrece oportunidades más favorables para la lucha de clases en los países capitalistas, y facilita la lucha de los pueblos de países coloniales o dependientes por su liberación. El apoyo a los principios de la coexistencia pacífica está de acuerdo también con los intereses de aquella parte de la burguesía que se da cuenta de que una guerra termonuclear no resultaría tampoco a las clases dirigentes de la sociedad capitalista. La política de coexistencia pacífica está de acuerdo con los intereses vitales de toda la humanidad, excepto los magnates de los grandes monopolios y los militaristas.”

“La Unión Soviética ha proseguido constantemente y continuará prosiguiendo, la política de coexistencia pacífica de Estados con sistemas sociales diferentes.”<sup>11</sup>

Bajo el título de “La promoción del internacionalismo proletario y el patriotismo socialista”, el Programa afirma:

11 *The New Soviet Society*, RITVO, H. Ed., 1962, p. 104-105.

“El Partido, incansablemente, educará al pueblo soviético en el espíritu de internacionalismo proletario y promoverá vigorosamente la solidaridad internacional del pueblo trabajador. Al fomentar el amor del pueblo soviético por su país, el Partido mantiene que con la emergencia del sistema del mundo socialista el patriotismo de los miembros de la sociedad socialista está expresado en la devoción y lealtad a su propio país y a la entera comunidad de los países socialistas. Patriotismo socialista e internacionalismo socialista implican necesariamente solidaridad proletaria con la clase trabajadora y con el pueblo trabajador de todos los países. El Partido continuará, con perseverancia, combatiendo la ideología reaccionaria del nacionalismo, racismo y cosmopolitismo burgués.”<sup>12</sup>

Además, bajo el título de: “La exposición de la ideología burguesa”, la siguiente afirmación soviética muestra el carácter, todavía agresivo, de la política soviética:

“La coexistencia pacífica de Estados con diferente sistema social no implica ninguna suavización de la lucha ideológica. El Partido Comunista continuará poniendo en evidencia la naturaleza anti-popular, reaccionaria, del capitalismo y todos los intentos de pintar con brillantes colores el sistema capitalista.”

“El Partido propagará con firmeza las grandes ventajas del socialismo y comunismo sobre el decadente sistema capitalista.”<sup>13</sup>

Respecto a los actuales puntos de vista soviéticos sobre el Derecho internacional del espacio exterior, es interesante examinar los artículos de los miembros de la “Comisión sobre problemas jurídicos del espacio interplanetario”, agregada a la Sección de Ciencias Económicas, Filosóficas y Jurídicas de la Academia de Ciencias de la URSS.

El profesor E. A. Korovin, presidente de dicha Sección, es el “director responsable” del trabajo colectivo (*sbornik statei*), publicado en 1962.<sup>14</sup>

#### V. Delimitación del espacio exterior y soberanía de los Estados

Los autores soviéticos F. N. Kovalev y I. I. Cheprov consideran que los límites entre el espacio exterior y el espacio aéreo sometido a la soberanía estatal deberían ser establecidos de acuerdo con el criterio de la seguridad.<sup>15</sup>

<sup>12</sup> *Idem*, p. 208.

<sup>13</sup> *Idem*, p. 212-213.

<sup>14</sup> *Kosmos i mezdunaronoie pravo* (Cosmos y Derecho Internacional), KOROVIN, E. A., Ed. Moscú, 1962, p. 2.

<sup>15</sup> *Iskustvennyie sputnikii zemli i mezdunarodnoie pravo* (Satélites artificiales de la tierra y derecho internacional), en “Sovietskyi Ezegodnik Mezdunarodogo Prava”

Este punto de vista es compartido también por el autor soviético A. Galina<sup>16</sup> y el autor polaco T. Sztucki.<sup>17</sup>

El jurista soviético G. P. Zadoroshnyi considera que el criterio de la seguridad es equivocado. Sostiene que la soberanía no está condicionada por el peligro de guerra y que en caso de desaparición del peligro de guerra, debido a un desarme total, los Estados no perderían su soberanía.<sup>18</sup>

El autor checoslovaco E. V. Kopal añade que la condición de la seguridad tiene un carácter político, y no jurídico, y que, por lo tanto, no parece que cree un Derecho del espacio.<sup>19</sup>

Además, Zadoroshnyi escribe que debido al hecho de que la Convención de París de 1919 y la convención de Chicago de 1944 sobre la navegación aérea tratan solamente del espacio aéreo, el Derecho internacional convencional existente no abarca al espacio cósmico.

Zadoroshnyi señala que no hubo protestas cuando los cosmonautas Gagarin y Titov realizaron sus vuelos orbitales sin ninguna autorización previa de los Estados extranjeros, y que, por el contrario, el gobierno soviético recibió la felicitación de los gobiernos de varios Estados.

Zadoroshnyi expone que esto podría indicar que los límites de la soberanía coinciden con la órbita en que un satélite (*Sputnik*) no encuentra tal resistencia del aire que lo devolviera a la tierra.

Si un satélite se mueve en una atmósfera tan rarificada que no provoca su caída a tierra, tal parte del espacio aéreo debería ser considerada, de acuerdo con Zadoroshnyi, como espacio cósmico, no sometido a la soberanía del Estado subyacente.

Zadoroshnyi dice, sin embargo, que esto es solamente un uso internacional en su forma presente, pero que se plantea el problema de si esta práctica se convertirá en una norma de Derecho internacional convencional (contractual).<sup>20</sup>

Los puntos de vista de Zadoroshnyi sobre el uso establecido no parece

(Anuario Soviético de Derecho Internacional), 1959, pp. 136, 137, 140, citado por Zadoroshnyi, G. P., en *Kosmos i Mezhdunarodnoie Pravo* (Cosmos y Derecho Internacional), Moscú, 1962, pp. 43-44.

16 *K voprosu o mezhdunarodnom pravie*, (Sobre problemas del Derecho internacional) en "Sovietskoe Gosudarstvo i Pravo" (El Estado Soviético y el Derecho), 1958, No. 7, p. 56, citado *op. cit.*, p. 44.

17 *Bezpieczenstwo państw w przestrzeni kosmicznej* (Seguridad de los Estados en el espacio cósmico), en "Sprawy Międzynarodowe" (Asuntos internacionales), 1959, No. 73, citado *op. cit.*, p. 44.

18 *Op. cit.*, p. 44.

19 *Op. cit.*, p. 44.

20 *Osnovnyie problemy nauki kosmicheskogo prava* (Problemas fundamentales de la ciencia del Derecho Cósmico), en "Kosmos i mezhdunarodnoie pravo" (Cosmos y Derecho Internacional). Ed. Korovin, Moscú, 1962, pp. 45-47.

que sean compartidos por otros autores soviéticos como F. N. Kovalev y I. I. Cheprov.<sup>21</sup>

Aunque estos autores no defienden la máxima de Derecho romano *cuius est solum eius est usque ad coelum*, que quiere decir que la soberanía del Estado se extiende hacia arriba sin ninguna limitación, mantienen que, en caso de peligro para su seguridad, un Estado puede válidamente utilizar sus derechos soberanos para proteger su seguridad contra el peligro que resulte de los satélites encima del territorio de tal Estado.<sup>22</sup>

## VI. Derecho internacional del espacio exterior

Un paso hacia adelante en la creación de normas de Derecho internacional del espacio exterior ha sido dado cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas votó, el 20 de Diciembre de 1961, en su reunión plenaria número 1085, la resolución sobre utilizaciones pacíficas del espacio exterior.

Esta resolución, patrocinada por los Estados Unidos y algunos otros Estados, fue presentada ante las Naciones Unidas el 4 de Diciembre de 1961. La Unión Soviética decidió patrocinar también la resolución, sólo con algunas enmiendas de poca importancia.

Además, cooperó en la solución de las dificultades de procedimiento que habían impedido, hasta entonces, que la Comisión del Espacio Exterior comenzase su trabajo.<sup>23</sup>

Esta resolución ha sido adoptada unánimemente. Su contenido es el siguiente:

### A

#### *La Asamblea General:*

Reconociendo que toda la humanidad tiene interés en que se forme la utilización del espacio terrestre con fines pacíficos; que es preciso reforzar urgentemente la cooperación internacional en este importante campo.

Estimando que sólo debe explorarse y utilizarse el espacio terrestre en beneficio de la humanidad, y en provecho de los estados sea cual fuere su grado de desarrollo económico o científico.

1. Recomienda a los estados que en exploración y utilización del espacio terrestre se guíen por los siguientes principios:

21 *Op. cit.*, p. 133 citado en "Cosmos y Derecho Internacional", p. 47.

22 *Op. cit.*, p. 138 en *idem*, p. 47-48.

23 Discurso del Secretario Delegado adjunto de los Estados Unidos para asuntos de Organización Internacional, Gardner, pronunciado el 12 de Marzo de 1962, en la 12a. Conferencia Anual de Organizaciones Nacionales, titulado *Extending Law into Outer Space* (Dept. of State Press Release, No. 159, March 10, 1962).

- a/ El Derecho Internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, se aplica al espacio ultraterrestre y a los cuerpos celestes;
- b/ El espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes podrán ser libremente explorados y utilizados por todos los estados de conformidad con el Derecho Internacional y podrán ser objeto de apropiación nacional;
2. Invita a la Comisión sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos a que estudie los problemas jurídicos que puede plantear la exploración y utilización del espacio ultraterrestre y presente un informe sobre el particular.

## B

*La Asamblea General:*

Estimando que las Naciones Unidas deben ser el elemento central de la cooperación internacional en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

1. Pide a los Estados que hayan lanzado objetos capaces de describir una órbita o alcanzar puntos más distantes que, por conducto del Secretario General, faciliten cuanto antes a la Comisión sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos la información respectiva a fin de llevar un registro de los lanzamientos.

2. Pide al Secretario General que lleve un registro público de la información facilitada en cumplimiento del párrafo 1 *supra*;

3. Pide a la Comisión sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos que, en cooperación con el Secretario General, y haciendo pleno uso de las funciones y los recursos de la Secretaría:

- a/ Se mantenga en estrecho contacto con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas en cuestiones relativas al espacio ultraterrestre;
- b/ Organice el intercambio de la información que sobre las actividades relativas al espacio ultraterrestre faciliten voluntariamente los gobiernos, procurando que ese intercambio constituya un complemento y no una duplicación de los intercambios técnicos y científicos que se estén realizando;
- c/ Colaboren en el estudio de medidas para fomentar la cooperación internacional en las actividades relativas al espacio ultraterrestre.

4. Pide además a la Comisión sobre utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, que informe a la Asamblea General de las disposiciones adoptadas para el ejercicio de esas funciones y de cualquier hecho relativo a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos que a su juicio sea significativo.

## C

*La Asamblea General:*

Tomando nota con satisfacción del notable progreso que para la ciencia y la tecnología meteorológicas representan los adelantos logrados en el espacio ultraterrestre.

Persuadida de que la cooperación internacional en investigaciones y análisis meteorológicos ha de ser beneficiosa para todo el mundo.

1. **Recomienda a todos los miembros y a la Organización Meteorológica Mundial y otros organismos especializados competentes que, teniendo en cuenta los adelantos logrados en el espacio ultraterrestre, emprendan cuanto antes un estudio a fondo de las medidas destinadas a:**

- a/ Fomentar la ciencia y la tecnología atmosféricas a fin de obtener un conocimiento más completo de las fuerzas físicas elementales que determinan el clima y la posibilidad de modificar las condiciones atmosféricas en gran escala.
- b/ Desarrollar los medios actuales de pronóstico meteorológico y ayudar a los estados miembros a aprovecharlos de manera efectiva por medio de centros meteorológicos regionales.

2. **Pide a la Organización Meteorológica Mundial que en consulta, según proceda con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otros organismos especializados y organizaciones gubernamentales o no gubernamentales competentes, tales como el Consejo Internacional de Uniones Científicas presente un informe a los gobiernos de los Estados miembros y al Consejo Económico y Social en su veinticuatro periodo de sesiones, acerca de las disposiciones orgánicas y financieras necesarias para lograr esos propósitos a fin de que la Asamblea General pueda seguir examinando la cuestión en su decimoséptimo periodo de sesiones.**

3. **Pide a la Comisión sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos que si lo juzga apropiado examine ese informe y presente sus observaciones y recomendaciones al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General.**

#### D

#### *La Asamblea General:*

Estimando que la comunicación por medio de satélites debe estar cuanto antes al alcance de todas las naciones del mundo con carácter universal y sin discriminación ninguna. Persuadida de la necesidad de preparar el camino para crear con carácter operacional comunicaciones efectivas por medio de satélites.

1. **Toma nota con satisfacción, de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones tiene el propósito de convocar en 1963 a una conferencia especial para distribuir las bandas de radio y frecuencias que habrán de utilizarse en actividades relativas al espacio ultraterrestre.**

2. **Recomienda a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que en la conferencia mencionada examine los aspectos de las comunicaciones espaciales que exijan cooperación internacional.**

3. **Toma nota de la importancia potencial que los satélites destinados a comunicaciones ofrecen a la Naciones Unidas y sus órganos principales y a organismos especializados para atender a sus necesidades operacionales y de información.**

4. **Invita al Fondo Especial y al Programa ampliado de Asistencia Técnica a que en consulta con la Unión Internacional de Telecomunicaciones estudien con interés las peticiones de Asistencia Técnica o de otra índole que se reciban de estados miembros para el estudio de cuanto sea necesario a las comunicacio-**

nes de sus países y para la instalación de servicios nacionales de comunicación a fin de que puedan utilizar de modo efectivo las comunicaciones que ofrece el espacio ultraterrestre.

5. Pide a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que en consulta según proceda con los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, tales como el Comité de Investigaciones del espacio, del Consejo Internacional de Uniones científicas presente al Consejo Económico y Social en su treinta y cuatro periodo de sesiones y a la Asamblea General en su décimo séptimo periodo de sesiones, un informe sobre la aplicación de estas propuestas.

6. Pide a la Comisión sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos que si lo juzga apropiado examine ese informe y presente sus observaciones y recomendaciones al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General.

E

*La Asamblea General:*

Recordando su resolución 1472 (XIV) de 12 de diciembre de 1959.

Tomando nota de que el periodo de funciones de Miembros de la Comisión sobre la utilización del espacio ultra terrestre con fines pacíficos expira a fines de 1961.

Tomando nota del informe de la Comisión sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

1. Decide conservar los mismos miembros de la Comisión sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos que fueron designados por la resolución 1472 (XIV) de la Asamblea General y agregar a Chad, Marruecos, Mongolia y Sierra Leona para tener en cuenta el aumento del número de miembros de las Naciones Unidas registrado desde que se constituyó la Comisión.

2. Pide a la Comisión sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos que se reúna antes del 31 de marzo de 1962 para cumplir la misión que se le encomendó en la Resolución 1472 (XIV) y examinar las actividades que se anuncian a las resoluciones A, B, C y D, supra y rendir los informes que considere oportunos.

La parte más importante de la resolución de las N. U. es la formulación de principios fundamentales:

- 1/ El Derecho internacional, incluyendo la Carta de las Naciones Unidas, se aplica en el espacio exterior y en los cuerpos celestes.
- 2/ El espacio exterior y los cuerpos celestes son libres para la exploración y utilización por todos los Estados, de acuerdo con el derecho internacional, y no están sujetos a apropiación nacional.

24 Res. 1721 (XVI), U. N. General Assembly, 16th Sess., Official Records, Supp. No. 17 (Doc. A/5100) pp. 6-7.

La resolución no define donde termina el espacio aéreo y dónde comienza el espacio exterior.

Sin embargo, el punto de vista de que los satélites hasta ahora colocados en órbita han estado circulando en el espacio exterior no ha sido puesto en duda.

Se espera que la Comisión del Espacio Exterior de las Naciones Unidas, a través de sus subcomisiones técnica y jurídica, elaborarán normas más detalladas para la realización de actividades espaciales.

El principio de que el Derecho Internacional debe ser aplicado en el espacio exterior fue repetido por varios autores soviéticos.<sup>25</sup>

## VII. Satélites

Aunque los autores soviéticos consideran que los satélites pueden ser colocados en órbita sin autorización de los Estados subyacentes, protestan sin embargo vigorosamente contra los satélites equipados con material fotográfico. Llaman a tales satélites "sputniki-schpiony" (satélites espías)<sup>26</sup> y piden que la práctica de enviar tales satélites sea concluida.

La analogía del espacio exterior respecto al alta mar, como "res communis" no es aplicada en este caso por los autores soviéticos. En realidad los barcos de guerra son libres para actuar en el alta mar, y nada les impide fotografiar las costas, mientras que lo mismo es considerado como un acto inamistoso si es realizado por medio de satélites en el espacio exterior.

Zadoroshnyi escribe que el Estado tiene el derecho de destruir un satélite espía, o cualquier aparato espacial que actúe contra la seguridad de tal Estado (*pokushaiushdrzisa na bezopastnost*).

Sostiene que este derecho a destruir tal navío espacial, fuera del espacio aéreo, no significa que el Estado en cuestión extienda su soberanía sobre el espacio exterior, y compara tal acción a la guerra en alta mar.<sup>27</sup>

25 OSNITSKAIA, G. A. *Doktrina mezhdunarodogo prava i osvoinenie kosmosa* (Doctrina de Derecho Internacional y penetración en el Cosmos), en "Kosmos i mezhdunarodnoie pravo", Moscú, 1962, p. 88.

KOROVIN, E. A. *Borba sa kosmos i miezdunarodnoie pravo* (Lucha por el Cosmos y Derecho internacional), en "Kosmos i mezduneradnoie pravo", Moscú, 1962, p. 21.

También ZHUKOV, G. P., parece estar de acuerdo con este punto de vista, *Medunarodnoie sotrudnichestvo v mirnom ispolzovaniiu kosmosa* (Cooperación internacional en la exploración pacífica del Cosmos), en "Kosmos i mezhdunarodnoie pravo", Moscú, 1962, p. 150.

ZADOROSHNYI, *op. cit.*, p. 22 dice que "ni la doctrina soviética del Derecho internacional ni la política exterior soviética plantearon reclamaciones de soberanía sobre ningún cuerpo celeste".

26 *Op. cit.*, pp. 53-55.

27 PETROV, G. A., *Sputniki shpiony i mezhdunarodnoie pravo* (Satélites espías y Derecho internacional), en "Kosmos i mezhdunarodnoie pravo", Moscú, 1962, pp. 171-182, especialmente p. 182.

VIII. *Desarme*

Los autores soviéticos ligan el problema de la elaboración de normas del Derecho internacional del espacio exterior, con el problema del desarme.

Así, E. A. Korovin, presidente de la Comisión sobre Problemas Jurídicos del Espacio Interplanetario, de la Academia de Ciencias de la URSS, cita la afirmación de Jruschov, del 10 de Septiembre de 1961,<sup>28</sup> de que “una verdadera cooperación internacional, como en la exploración del cosmos, sería imposible si no se llegara a un acuerdo sobre el desarme”.

G. R. Zadoroshnyi señala que, de acuerdo con los autores soviéticos, todavía es prematuro elaborar un código de Derecho cósmico (Zadoroshnyi se refiere a las opiniones de F. N. Kovalev y I. I. Cheprov, 1958; A. N. Nikolaiev, 1960; G. A. Osnitskaya, 1959)<sup>29</sup> pero pide una inmediata neutralización del espacio exterior.<sup>30</sup>

G. A. Osnitskaya volvió una vez más a la cuestión del desarme en *Doktrina mezhdunarodogo prava i osvoenie kosmosa* (Doctrina de Derecho Internacional y Penetración del Cosmos), en 1961.<sup>31</sup>

El desarme es mencionado como condición para una “amplia cooperación en la utilización del espacio exterior” por G. P. Zukov.<sup>32</sup>

La misma idea de desarme, especialmente en el ámbito del espacio exterior es la idea subyacente en todo el artículo de G. A. Petrov, *Sputniki-Shpiony e mezhdunarodnoie pravo* (Satélites espías y Derecho internacional).<sup>33</sup>

Petrov considera que el lanzamiento de satélites “Samos” con material fotográfico constituye algo asimilable a un acto de guerra.

Huelga recordar que el desarme general es proclamado como necesario por todas las naciones. Las dificultades surgen debido a la redundancia de la Unión Soviética para permitir el control de tal desarme, única forma de asegurarse de que no será violado.

El fracaso (aún si se considerase como temporal solamente) en realizar esa finalidad de un desarme general, no debería sin embargo impedir el desarrollo posterior del Derecho internacional del espacio. Aunque el Derecho del alta mar no puede ser aplicado como tal al espacio exterior, los principios de utilización internacional de un espacio no sujeto a sobe-

28 “Pravda”, 10 de Septiembre de 1961, citado por KOROVIN, E. A., en “Kosmos i mezhdunarodnoie pravo”, Moscú, 1962, p. 22.

29 G. P. ZADOROSHNYI, *Osnovnyie problemy nauki mezhdunarodnogo prava*, en *op. cit.*, p. 86, nota de pie de página 173.

30 *Idem*, p. 86.

31 *Idem*, p. 100-101.

32 *Idem*, p. 152.

33 *Idem*, pp. 171-182.

ranía nacional (alta mar y atmósfera situada encima) podrían ser útiles en la elaboración de normas para reglamentar la utilización del espacio exterior.

### IX. *Conclusión*

Un sumario de los puntos de vista soviéticos sobre el Derecho internacional del espacio, podría ser formulado como sigue:

- 1/ Es prematuro establecer un código del Derecho del espacio exterior (punto de vista que prevalece en todo el mundo).
- 2/ Hay, sin embargo, una necesidad inmediata de *neutralización* del cosmos, neutralización ligada a un desarme general (actitud soviética).
- 3/ El Derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, se aplica al espacio exterior y a los cuerpos celestes (Resolución de las Naciones Unidas, del 20 de diciembre de 1961, también votada por la URSS).
- 4/ El espacio exterior y los cuerpos celestes son libres para su exploración y utilización por todos los Estados en conformidad con el Derecho internacional y no son susceptibles de apropiación (Resolución de las Naciones Unidas, del 20 de diciembre de 1961, también votada por la URSS).
- 5/ El espacio exterior no debe ser utilizado con fines que puedan poner en peligro la seguridad del Estado subyacente. Esto es ampliamente interpretado por los autores soviéticos, que consideran que el lanzamiento de satélites con equipo fotográfico por parte de los Estados Unidos, constituye un peligro para la seguridad de la URSS.<sup>34</sup>
- 6/ No se ha establecido una delimitación clara y precisa entre el espacio exterior y el espacio aéreo.
- 7/ Parece ser que los juristas soviéticos consideran que los derechos de una parte dependen del propósito de tal parte en sus actuaciones en el espacio exterior.
- 8/ Los autores soviéticos sostienen que un Estado tiene el derecho de destruir un satélite inamistoso, incluyendo en tal concepto los satélites enviados para tomar fotografías de tal Estado.

Ludwik Kos-RABCEWICZ-ZUBKOWSKI

Trad. Modesto SEARA VÁZQUEZ

<sup>34</sup> Este aspecto es discutido por Robert D. CRANE, *Soviet attitude toward international space law*, en "The American Journal of International Law", Julio 1952, pp. 704-706.